REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 101 De Jueves, 24 De Agosto De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
23001310300320190017500	Ejecutivo	Aldemar Enrique Villalba Barrios	Martha Lucia Londoño Gutierrez	23/08/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001310300320180023600	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Blanca Nubia Hoyos Garcia, Amador De Jesus Idarraga Suarez	23/08/2023	Auto Niega
23001310300320160009800	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Carlos Andres Bayona Nuñez	23/08/2023	Auto Niega
23001310300320180035600	Ejecutivo	Banco Popular Sa	Mario Alberto Sanchez Arteaga, Olivia Cecilia Vega Diaz	23/08/2023	Auto Decide
23001310300320190019900	Ejecutivo	Comercializadora De Frescos Gómez Giraldo	Alexander Ariza Díaz	23/08/2023	Auto Decide
23001310300320100014300	Ejecutivo	Jorge Miguel Caro Sagre	Sociedad Cordobesa De Cirugía Vascular S.A.S.	23/08/2023	Auto Ordena

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 24 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

9af18178-0d3f-4b41-bab9-494067e6440c

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 101 De Jueves, 24 De Agosto De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320210013800	Ejecutivo Hipotecario	Alvaro Jose Soto Galvan	Elizabeth Aleman Arcos, German Alberto Montes Aleman, Fernando Montes Aleman, Herederos Indeterminados De Antonio Julio Montes	23/08/2023	Auto Decide
23001400300220230037301	Impugnación Tutela	Gabriel Segundo Gomez Ubarnes	Secretaria De Transito Y Transporte De Monteria	23/08/2023	Auto Admite
23001310300320220020000	Procesos Ejecutivos	Banco Popular	Rubys Menco Contreras	23/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001310300320200001800	Procesos Ejecutivos	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañia De Financiamiento	Inversiones Ch Y D Ltda, Sumaya Chejne Duarte	23/08/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
23001310300320220005300	Procesos Ejecutivos	Teka Fina Forestales De Colombia	Luis Andres Londoño Muñoz	23/08/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 24 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

9af18178-0d3f-4b41-bab9-494067e6440c

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 101 De Jueves, 24 De Agosto De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220026900	Procesos Verbales	Maria Eugenia Durango Dorado Y Otro	Sociedad Transportadora De Córdoba - Sotracor S.A., Zurich Colombia Seguros S.A.	23/08/2023	Auto Fija Fecha
23001310300320220014100	Procesos Verbales	Alcides Antonio Ramos Agamez	Eva Lucia Llanos Pacheco, Hernan Manuel Matias Bello	23/08/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320230017400	Tutela	Carina Patricia Palacio Tapias	Juzgado Cuarto De Pequenas Causas Y Competencia Multiple De Monteria	23/08/2023	Auto Concede - Rechaza Impugnacion
23001310300320170001200	Verbales De Menor Cuantia	Adriana Maria Altamiranda Ramos Y Otro	Saludcoop Eps Organismo Cooperativo En Liquidacion, Estudios E Inversiones Medicas, Jorge Alberto Ordosgoitia Santana	23/08/2023	Auto Reconoce

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 24 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

9af18178-0d3f-4b41-bab9-494067e6440c

SECRETARÍA. Montería, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra solicitando títulos judiciales.

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería Córdoba deja constancia que en el proceso de radicado de la referencia se pudo verificar en el expediente físico de la referencia que **NO** tiene remanente, ni se ha acogido prelación o concurrencia de embargos o créditos y que dicho proceso fue conocido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería con el radicado 23001310300220110040500 como parte de las medidas de la entrada en vigencia de la oralidad civil.

Para mayor constancia se firma a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Sírvase proveer.
El secretario.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	JORGE CARO SAGRE.
DEMANDADO	DEMANDADO SOCIEDAD CORDOBESA DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR.
RADICADO	**23-001-31-03-003-2010-00143-00**
ASUNTO	ORDENA TITULO
AUTO N°	

Visto el Informe Secretarial encuentra el Despacho que el abogado solicitante **WILINGTHON PERIÑAN SALGUEDO**, está solicitando la devolución de títulos judiciales así:

*"El suscrito **WILINGTHON PERIÑAN SALGUEDO**, mayor y vecino de la ciudad de Cartagena, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada la **SOCIEDAD CORDOBESA DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR,** solicito respetuosamente **IMPULSO PROCESAL.***

*Teniendo en cuenta, que el día 31 de mayo del 2023, se presentó solicitud de **ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES** en favor de la parte demandada, debido que por auto de fecha 17 de abril del 2017, se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas".*

Al ser legal y procedente, y al certificar el secretario la no existencia de remanentes ni prelación ni concurrencia de créditos, **se ordena pagar a la entidad demandada, los siguientes depósitos encontrados en la plataforma del banco agrario:**

Número Registros 3

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
427030000286225	6889703	JORGE	CARO SAGRE	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2011	NO APLICA	$ 3.201.739,03
427030000338858	6889703	JORGE MIGUEL	CARO SAGRE	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2012	NO APLICA	$ 135.494,96
427030000339100	6889703	JORGE MIGUEL	CARO SAGRE	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2012	NO APLICA	$ 10.786.700,13

Total Valor $ 14.123.934,12

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR POR SECRETARIA, la devolución de los depósitos relacionados en la parte motiva a la entidad demandada sin necesidad de formato DJ04.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

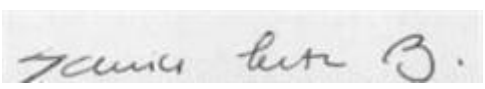

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57358908f5128c6e7ec1fea494785288508b78cee98737020b5273cbbfd1035f**

Documento generado en 23/08/2023 03:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que en fecha 16-junio-2023, a través del correo electrónico asistente.radicaciones@litigando.com manifiestan allegar cesión dentro del proceso de la referencia. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO	CARLOS ANDRES BAYONA NUÑEZ – CC 13.541.849
RADICADO	23001310300320160009800
ASUNTO	**NO ACCEDER A RECONOCER CESIÓN DEL CRÉDITO**
AUTO N°	(#)

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el expediente, encuentra el Despacho que en fecha 16-06-2023, mediante el correo electrónico asistente.radicaciones@litigando.com:

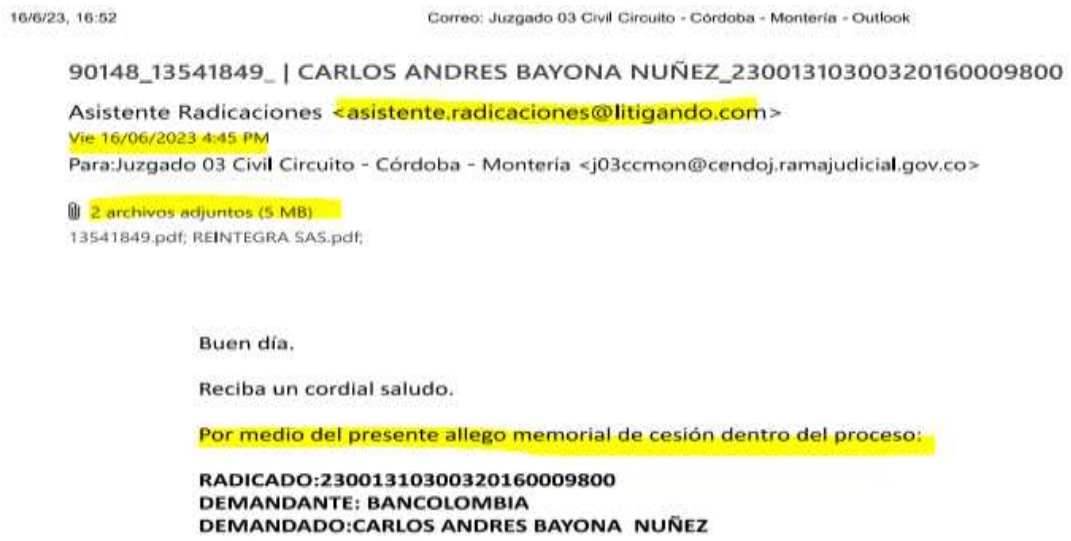

16/6/23, 16:52 Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería - Outlook

90148_13541849_ | CARLOS ANDRES BAYONA NUÑEZ_23001310300320160009800

Asistente Radicaciones <asistente.radicaciones@litigando.com>
Vie 16/06/2023 4:45 PM
Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (5 MB)
13541849.pdf; REINTEGRA SAS.pdf;

Buen día.

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente allego memorial de cesión dentro del proceso:

RADICADO:23001310300320160009800
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO:CARLOS ANDRES BAYONA NUÑEZ

Se anuncia el envío de CESIÓN DE BANCOLOMBIA a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0. y se adjuntan unos documentos, así:

- Contrato de cesión que hace BANCOLOMBIA S.A. a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0.
- Certificado de existencia y Representación Legal de Bancolombia expedido por la Superintendencia Financiera.
- Escritura Pública No. 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín (Bancolombia otorga poder especial a Marta María Lotero Acevedo)
- Vigencia de Poder Especial adiado 06-junio-2023
- Certificado de existencia y representación de REINTEGRA SAS – NIT 900355863-8 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Revisado el contrato de cesión adosado como los documentos que con él se arrimaron, se tiene, que:

El contrato de cesión se encuentra firmado por MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, quien indica actuar en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA, según Escritura Pública 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín; la cual anexa, y aporta Certificado de existencia y Representación Legal de Bancolombia expedido por la Superintendencia Financiera, que da cuenta de su calidad de representante legal judicial.

Igualmente se encuentra suscrito por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, quien indica actuar en su condición de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Nit.800.150.280-0, **en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit.830.054.539-0**. Sin embargo, **no acredita tal calidad**, toda vez que lo adosado, es un Certificado de existencia y representación de REINTEGRA SAS – NIT 900355863-8 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que da cuenta de su calidad de representante legal de asuntos judiciales respecto de REINTEGRA SAS mas no de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Nit.800.150.280-0. Así mismo, no se acredita la existencia y representación del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera –Ni. 830.054.539-0 y mucho menos la vocería que se atribuye Fiduciaria Bancolombia S.A.

Sumado a lo anterior, el documento de cesión proviene del correo electrónico asistente.radicaciones@litigando.com, no del correo de notificaciones judiciales de las entidades que suscriben dicho documento.

Finalmente, se advierte, que con el escrito de cesión no se adoso constancia o prueba alguna de la notificación al deudor tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

Visto lo anterior, el Despacho no accederá al reconocimiento de cesión de los derechos de Bancolombia S.A. en el presente proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CESIÓN de los derechos de BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, remitida por el señor JOSE IVAN GARCIA RUEDA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812dbba61a3193dec900383cb65dc83d9fe37c1dc42ce528eaac4b05d1e23beb**

Documento generado en 23/08/2023 03:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se allegó memorial contentivo de poder otorgado a la doctor **JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO,** por la señora **ADRIANA MARÍA ALTAMIRANDA RAMOS,** en calidad de demandante en el presente proceso. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

RADICADO: 23001310300320170001200

DEMANDANTE: ADRIANA MARÍA ALTAMIRANDA RAMOS Y OTROS

DEMANDADOS: SALUDCOOP EPS Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado a través del correo electrónico, el día 07 de marzo de 2023, el doctor **JHONNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO, adosa poder,** en donde la señora **ADRIANA MARÍA ALTAMIRANDA RAMOS,** y los demás demandantes dentro del presente proceso**,** le otorgan personería jurídica, para que lleve a cabo la representación de sus intereses al interior de este juicio.

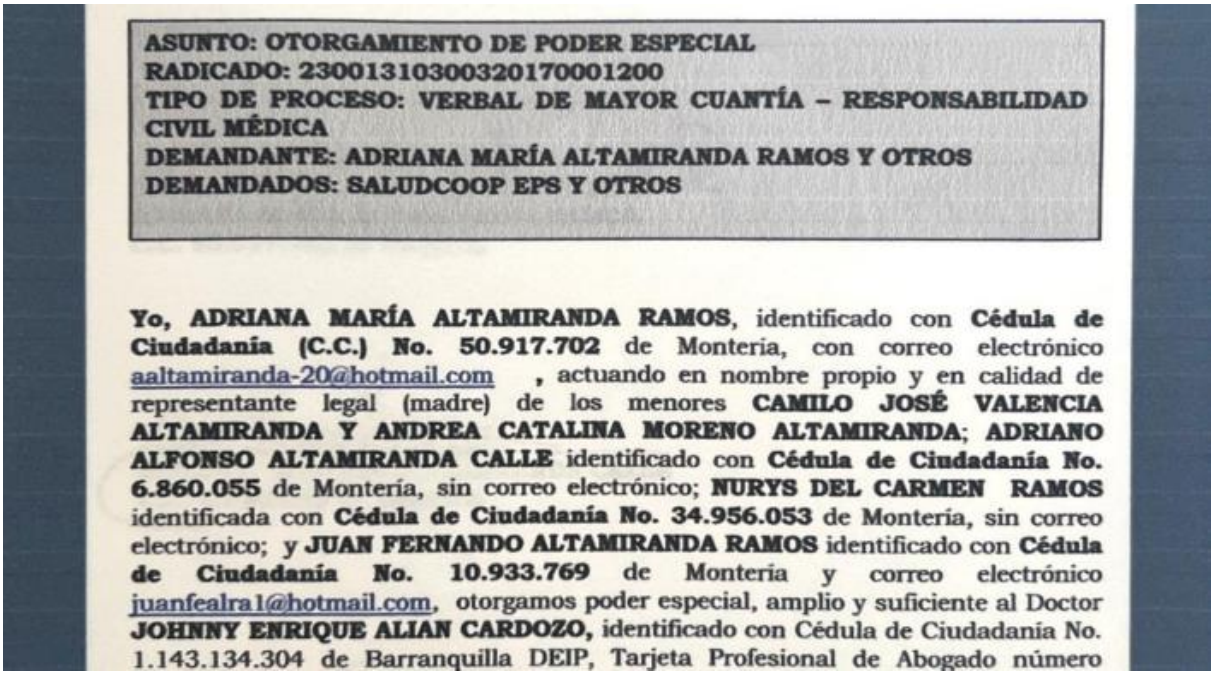

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL
RADICADO: 23001310300320170001200
TIPO DE PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE: ADRIANA MARÍA ALTAMIRANDA RAMOS Y OTROS
DEMANDADOS: SALUDCOOP EPS Y OTROS

Yo, ADRIANA MARÍA ALTAMIRANDA RAMOS, identificado con **Cédula de Ciudadanía (C.C.) No. 50.917.702** de Montería, con correo electrónico aaltamiranda-20@hotmail.com , actuando en nombre propio y en calidad de representante legal (madre) de los menores **CAMILO JOSÉ VALENCIA ALTAMIRANDA Y ANDREA CATALINA MORENO ALTAMIRANDA; ADRIANO ALFONSO ALTAMIRANDA CALLE** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 6.860.055** de Montería, sin correo electrónico; **NURYS DEL CARMEN RAMOS** identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 34.956.053** de Montería, sin correo electrónico; y **JUAN FERNANDO ALTAMIRANDA RAMOS** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 10.933.769** de Montería y correo electrónico juanfealra1@hotmail.com, otorgamos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.134.304 de Barranquilla DEIP, Tarjeta Profesional de Abogado número

Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que el Dr. **JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO,** tiene su tarjeta profesional vigente en la Plataforma SIRNA, conforme lo establece la ley2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
ALIAN CARDOZO	JOHNNY ENRIQUE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1143134304	386619

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

IPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
ÉDULA DE CIUDADANÍA	1143134304	386619	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al doctor **JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO,** como apoderado judicial de la señora **ADRIANA MARÍA ALTAMIRANDA RAMOS y los demás demandantes** dentro del presente proceso, para los fines señalados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2928c1b09600df7b4eecfa46d4dc7ec11b2d041a83e341a6d4d4d506245e26e1**

Documento generado en 23/08/2023 03:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que en fecha 20-junio-2023, a través del correo electrónico asistente.radicaciones@litigando.com manifiestan allegar cesión dentro del proceso de la referencia. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO	BLANCA NUBIA HOYOS GARCIA - CC 50975330 AMADOR DE JESUS IDARRAGA SUAREZ - CC 70829184.
RADICADO	23001310300320180023600
ASUNTO	**NO ACCEDER A RECONOCER CESIÓN DEL CRÉDITO**
AUTO N°	(#)

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el expediente, encuentra el Despacho que en fecha 20-06-2023, mediante el correo electrónico asistente.radicaciones@litigando.com:

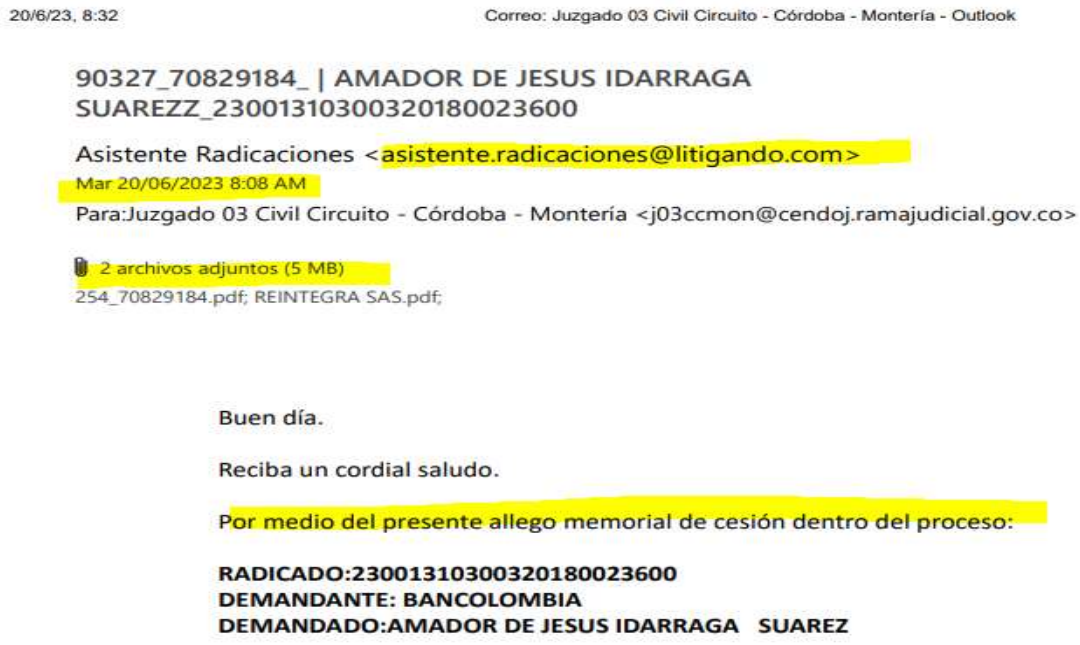

20/6/23, 8:32 Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería - Outlook

90327_70829184_ | AMADOR DE JESUS IDARRAGA SUAREZZ_23001310300320180023600

Asistente Radicaciones <asistente.radicaciones@litigando.com>
Mar 20/06/2023 8:08 AM
Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (5 MB)
254_70829184.pdf; REINTEGRA SAS.pdf;

Buen día.

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente allego memorial de cesión dentro del proceso:

RADICADO:23001310300320180023600
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO:AMADOR DE JESUS IDARRAGA SUAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Se anuncia el envío de CESIÓN DE BANCOLOMBIA a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0. y se adjuntan unos documentos, así:

- Contrato de cesión que hace BANCOLOMBIA S.A. a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0.
- Certificado de existencia y Representación Legal de Bancolombia expedido por la Superintendencia Financiera.
- Escritura Pública No. 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín (Bancolombia otorga poder especial a Marta María Lotero Acevedo)
- Vigencia de Poder Especial adiado 06-junio-2023
- Certificado de existencia y representación de REINTEGRA SAS – NIT 900355863-8 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Revisado el contrato de cesión adosado como los documentos que con él se arrimaron, se tiene, que:

El contrato de cesión se encuentra firmado por MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, quien indica actuar en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA, según Escritura Pública 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín; la cual anexa y aporta Certificado de existencia y Representación Legal de Bancolombia expedido por la Superintendencia Financiera, que da cuenta de su calidad de representante legal judicial.

Igualmente se encuentra suscrito por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, quien indica actuar en su condición de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Nit.800.150.280-0, **en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit.830.054.539-0**. Sin embargo, **no acredita tal calidad**, toda vez que lo adosado, es un Certificado de existencia y representación de REINTEGRA SAS – NIT 900355863-8 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que da cuenta de su calidad de representante legal de asuntos judiciales respecto de REINTEGRA SAS mas no de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Nit.800.150.280-0. Así mismo, no se acredita la existencia y representación del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera –Ni. 830.054.539-0 y mucho menos la vocería que se atribuye Fiduciaria Bancolombia S.A.

Sumado a lo anterior, el documento de cesión proviene del correo electrónico asistente.radicaciones@litigando.com, no del correo de notificaciones judiciales de las entidades que suscriben dicho documento.

Finalmente, se advierte, que con el escrito de cesión no se adoso constancia o prueba alguna de la notificación al deudor tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

Visto lo anterior, el Despacho no accederá al reconocimiento de cesión de los derechos de Bancolombia S.A. en el presente proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CESIÓN de los derechos de BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, remitida por el señor JOSE IVAN GARCIA RUEDA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253d5bf70d2ee81fa59204390734f5ae4bdce22fab7873fa1d2d81b212284283**

Documento generado en 23/08/2023 03:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. Montería, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual **CONSUELO BERRIO *allegó*** respuesta, quien también solicitó fijar honorarios definitivos. Provea.

Secretario
YAMIL MENDOZA ARANA.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: RADICADO N° 23-001-31-03-003-20180035600
Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la secuestre **CONSUELO BERRIO** informa el día 10 de agosto de 2023, que:

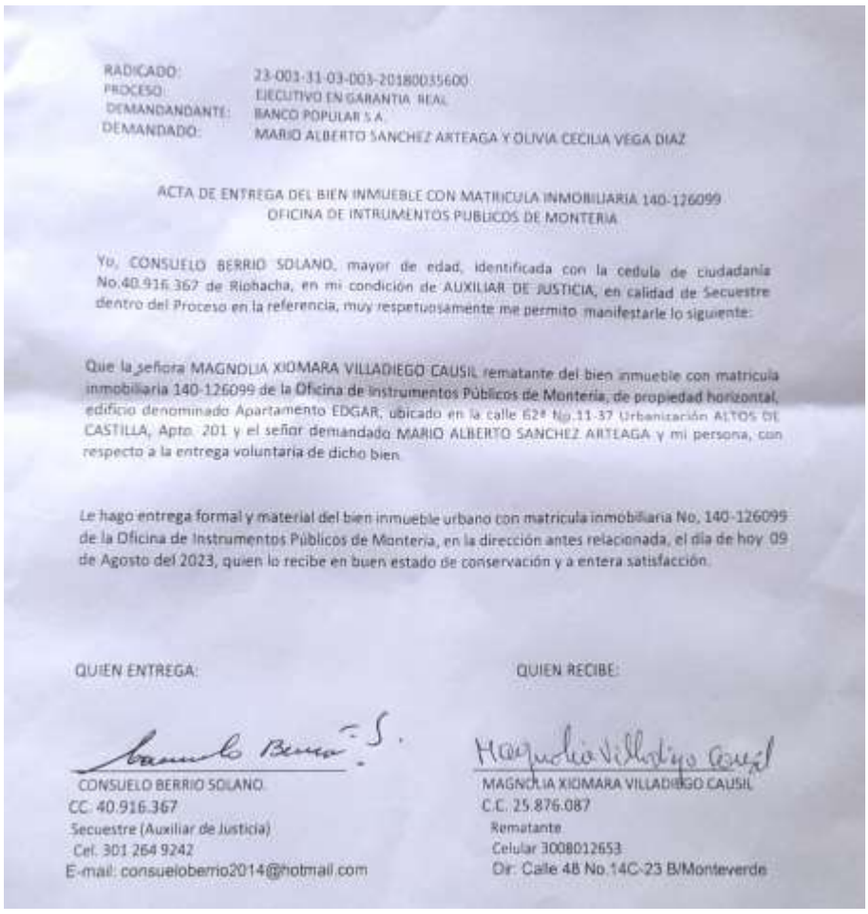

RADICADO: 23-001-31-03-003-20180035600
PROCESO: EJECUTIVO EN GARANTIA REAL
DEMANDANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: MARIO ALBERTO SANCHEZ ARTEAGA Y OLIVIA CECILIA VEGA DIAZ

ACTA DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 140-126099
OFICINA DE INTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA

Yo, CONSUELO BERRIO SOLANO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.40.916.367 de Riohacha, en mi condición de AUXILIAR DE JUSTICIA, en calidad de Secuestre dentro del Proceso en la referencia, muy respetuosamente me permito manifestarle lo siguiente:

Que la señora MAGNOLIA XIOMARA VILLADIEGO CAUSIL rematante del bien inmueble con matricula inmobiliaria 140-126099 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad horizontal, edificio denominado Apartamento EDGAR, ubicado en la calle 62ª No.11-37 Urbanización ALTOS DE CASTILLA, Apto. 201 y el señor demandado MARIO ALBERTO SANCHEZ ARTEAGA y mi persona, con respecto a la entrega voluntaria de dicho bien.

Le hago entrega formal y material del bien inmueble urbano con matricula inmobiliaria No, 140-126099 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Monteria, en la dirección antes relacionada, el dia de hoy 09 de Agosto del 2023, quien lo recibe en buen estado de conservación y a entera satisfacción.

QUIEN ENTREGA:

CONSUELO BERRIO SOLANO
CC. 40.916.367
Secuestre (Auxiliar de Justicia)
Cel. 301 264 9242
E-mail: consuelobemio2014@hotmail.com

QUIEN RECIBE:

MAGNOLIA XIOMARA VILLADIEGO CAUSIL
C.C. 25.876.087
Rematante
Celular 3008012653
Dir: Calle 48 No.14C-23 B/Monteverde

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento de los interesados, para que, si a bien lo tienen, se realicen las precisiones del caso.

En cuanto a la fijación de honorarios definitivos de la secuestre CONSUELO BERRIO SOLANO, conforme a al artículo 27 numeral 1.3 del acuerdo PSAA15-10448 de diciembre

28 de 2015, se tasan en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M-L ($600.000), a cargo de la parte demandante.

Por último, se pudo constatar que al transcurrir los diez días que señala la norma del articulo 455 del CGP así:

7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: PONER en conocimiento en conocimiento de los interesados, la respuesta de la secuestre CONSUELO BERRIO, para que, si a bien lo tienen, realicen las precisiones del caso.

SEGUNDO: FIJAR honorarios definitivos a la secuestre CONSUELO BERRIO SOLANO, conforme al artículo 27 numeral 1.3 del acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, se tasan en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M-L ($600.000), a cargo de la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR por secretaria la entrega y elaboración del título judicial a favor del ejecutante, del producto del remate al acreedor **hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado**.

Se ordena **por secretaria** reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado, **y que se hubieren acreditado dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante** y/o antes de la citada fecha, como los gastos informados por la apoderada de la parte ejecutante LUISA MARINA LORA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

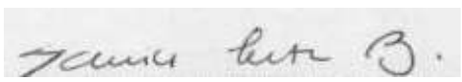

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57efbbbdc23f677d201f15d58a37227148e333104d4263164bec699525a5228**

Documento generado en 23/08/2023 03:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2023) Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente para proferir auto de obedecimiento a lo dispuesto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA,** en providencia de fecha veinticinco (25) de marzo de 2021. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

Montería, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTES	ALDEMAR ENRIQUE VILLALBA
DEMANDADOS	MARTHA LUCÍA LONDOÑO.
RADICADO	23-001-31-03-003-2019-00175-01
ASUNTO	**AUTO OBEDEZCASE**
ROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial, se verificó que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**- con ponencia del M.P DR. CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO Dispuso lo siguiente:

III. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación señalado en el pórtico de la presente providencia.

SEGUNDO: Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

Visto el Informe Secretarial que precede, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por la **SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL** que decidió declarar desierto el recurso interpuesto contra la sentencia que decidió excepciones.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

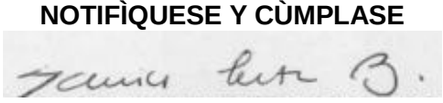

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952690df355eeafe5e117b406a7ada00c6eaee46f107ccaec8da57fc48a99087**

Documento generado en 23/08/2023 03:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual se encuentra pendiente resolver solicitud de fecha para remate. Provea.
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**EJECUTIVO CON ACCIÒN PERSONAL**
DEMANDANTE.	**COMERCIALIZADORA DE FRESCOS GOMEZ GIRALDO S.A.S NIT 900.770.234-4**
DEMANDADO	**ALEXANDER ARIZA DIAZ CC. No.79.575.261**
RADICADO	**23001 31 03 003 2019 00199 00**
ASUNTO	**DECLARA ILEGALIDAD –DECRETA EMBARGO CUOTAPARTE INMUEBLE M.I. 140-7896**
AUTO No.	**(#)**

ASUNTO

A Despacho el presente proceso, donde el apoderado judicial de la ejecutante solicitó que se fije fecha para realizar el remate de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 140-7896, 140-75329 y 140-5309, donde indica que los inmuebles se encuentran embargados y avaluados en las sumas: $567.297.000, $1.637.114.000 y $347.698.000, respectivamente, conforme a los Certificados catastrales calendados 08-02-2023, allegados.

El artículo 448 del C.G.P. que regula el señalamiento de fecha para remate, en su enciso 3, establece: "***En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes***." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así mismo, el artículo 132 ibídem, contempla: "***Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación***." (Negrilla y subrayado fuera de texto)
Con fundamento en las precitadas normas, procede el Despacho a realizar control de legalidad respecto al decreto y registro de embargo, decreto y realización del secuestro y fijación de avalúo de los mencionados inmuebles.

CONSIDERACIONES

Antecedentes.

La demanda del asunto fue presentada el día 14-06-2019 y con ella se presentó memorial donde se solicitó decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad del ejecutado, identificados con las matrículas inmobiliarias **140-7896, 140-75329 y 140-5309**. Ver.

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria 140-7896 de propiedad del señor ALEXANDER ARIZA DIAZ identificado con la cedula de ciudadania N° 79.575.261.

SEGUNDO: Oficiese al registrador de instrumentos públicos de Montería, con el fin de que se inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria número 140-7896, y expida a mi costa los certificados de libertad y tradición que contenga el registro de la medida.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria 140-75329 de propiedad del señor ALEXANDER ARIZA DIAZ identificado con la cedula de ciudadania N° 79.575.261.

CUARTO: Oficiese al registrador de instrumentos públicos de Montería, con el fin de que se inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria número 140-75329, y expida a mi costa los certificados de libertad y tradición que contenga el registro de la medida.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria 140-5309 de propiedad del señor ALEXANDER ARIZA DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.575.261.

SEXTO: Oficiese al registrador de instrumentos públicos de Montería, con el fin de que se inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria número 140-5309, y expida a mi costa los certificados de libertad y tradición que contenga el registro de la medida.

Los anteriores bienes los denuncio bajo la gravedad de juramento como de propiedad del demandado.

Mediante Auto calendado 27-06-2019, se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas conforme lo solicitado. Ver.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nº 140 - 7896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de la ejecutada ALEXANDER ARIZA DIAZ, identificado con C.C. Nº 70.575.261. Este es un embargo con acción personal Ofíciese.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nº 140 - 75329 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de la ejecutada ALEXANDER ARIZA DIAZ, identificado con C.C. Nº 70.575.261. Este es un embargo con acción personal Ofíciese.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nº 140 - 5309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de la ejecutada ALEXANDER ARIZA DIAZ, identificado con C.C. Nº 70.575.261. Este es un embargo con acción personal Ofíciese.

No obstante lo anterior, advierte esta Judicatura que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, remite constancia de registro de las medidas, donde se observa que, respecto a la M.I. 140-7896, **solo embargó una cuotaparte**; orden que no fue impartida por este Despacho Judicial, por cuanto la medida se decretó conforme fue solicitada por el apoderado de la ejecutante, quien manifestó, bajo la gravedad de juramento, que los 3 inmuebles relacionados eran de propiedad del ejecutado. Ver oficio y constancia de registro de la medida sobre la M.I. 140-7896.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

OFICIO N°. 01732

Montería, 05 de junio de 2019

Señores
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Montería-Córdoba

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **COMERCIALIZADORA DE FRESCOS GOMEZ GIRALDO S.A.S. NIT. 9007702344** Contra **ALEXANDER ARIZA DIAZ. C.C. 79.575.261. RAD. 2019 – 00199.**

Atentamente, me permito comunicarle, que este juzgado mediante auto de fecha 27 de junio de 2019, dictados dentro del proceso de la referencia, resolvió: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nº 140 - 7896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de la ejecutada ALEXANDER ARIZA DIAZ, identificado con C.C. Nº 70.575.261. Este es un embargo con acción personal Oficiese.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

MALKA IRINA ROMERO YANEZ
Secretaria

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MinJusticia

PROSPERIDAD PARA TODOS

Montería, 22 de Julio de 2019

OFICIO No. 2443

08 AGO 2019

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3 No. 30-31 – EDIF. LA CORDOBESA
MONTERIA - CORDOBA

Por medio del presente le estoy enviando debidamente registrado, **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL-CUOTA PARTE,** solicitado por este despacho, mediante oficio No. 01732 con radicación **No. 2019-00199** de fecha 05/06/2019 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2019-140-6-7671 de fecha 12/07/2019 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-7896.-

Nro Matricula: 140-7896

CIRCULO DE REGISTRO: 140 MONTERIA No. Catastro: 0004.0000.126.900
MUNICIPIO: TIERRALTA DEPARTAMENTO: CORDOBA VEREDA: TIERRALTA TIPO PREDIO: RURAL

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION EL RECREO.-

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 12/7/2019 Radicación 2019-140-6-7671
DOC: OFICIO 01732 DEL: 5/6/2019 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - CUOTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMERCIALIZADORA DE FRESCOS GOMEZ GIRALDO S.A.S. NIT# 9007702344
A: ARIZA DIAZ ALEXANDER CC# 79575261 X

Por su parte, el embargo de los inmuebles con matrículas inmobiliarias números 140-75329 y 140-5309, fueron registradas conforme lo ordenado en el auto que decretó la medida. Ver.

Nro Matricula: 140-75329

CIRCULO DE REGISTRO: 140 MONTERIA No. Catastro: 23807000100000034007500000000
MUNICIPIO: TIERRALTA DEPARTAMENTO: CORDOBA VEREDA: TIERRALTA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION HACIENDA CHAMALERA

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 12/7/2019 Radicación 2019-140-6-7672
DOC: OFICIO 01733 DEL: 5/6/2019 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMERCIALIZADORA DE FRESCOS GOMEZ GIRALDO S.A.S. NIT# 9007702344
A: ARIZA DIAZ ALEXANDER CC# 79575261 X

Nro Matricula: 140-5309

CIRCULO DE REGISTRO: 140 MONTERIA No. Catastro: 000400001254000
MUNICIPIO: TIERRALTA DEPARTAMENTO: CORDOBA VEREDA: TIERRALTA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION NEIRA

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 12/7/2019 Radicación 2019-140-6-7673
DOC: OFICIO 01734 DEL: 5/6/2019 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMERCIALIZADORA DE FRESCOS GOMEZ GIRALDO S.A.S. NIT# 9007702344
A: ARIZA DIAZ ALEXANDER CC# 79575261 X

Hasta aquí, se verifica lo siguiente, el dispensador de justicia profiere auto de apremio, acompañado de decreto de medidas cautelares sobre el dominio pleno de cada uno de los inmuebles **140-7896, 140-75329 y 140-5309**.

Al comunicarse la cautela a la Oficia de Registro de Instrumentos Públicos, esta entidad debió acatar la orden impartida tal cual como fue decretada, y al advertir la situación respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **140-7896** – frente a la titularidad de derecho de dominio como copropietario, lo saludable era haber comunicado al administrador de justicia a través de una nota devolutiva explicando él porque no podía acatar la orden de embargo pleno del inmueble, recuérdese que el único proceder de oficio de la ORIP es de priorizar la medidas de embargo de derechos reales frente a las cautelas de derechos personales; pues todo debe ser a solicitud del juez.

No cabe duda, que la ORIP le dio un tratamiento distinto a la situación aquí ventilada, nótese que en el plenario nunca se ordenó el embargo de una cuota parte del inmueble identificado con matricula inmobiliaria **140-7896**, muy a pesar de que así se haya hecho por parte de la ORIP.

Tampoco se podría haber secuestrado la cuota parte del bien, pues no se avista coherencia con la orden impartida y lo que se ha llevado a cabo en el proceso.

De lo que viene de reseñarse en líneas precedentes, se avizora que las irregularidades acaecidas tienen su génesis desde que la ORIP – hizo distinto a lo que el juez había ordenado, esto es, acoger la cautela respecto de la una cuota parte del bien, cuando la orden se había decretado en un todo.

Puestas de este modo las cosas, el Despacho, luego de haberle impartido el control oficioso de que tratan los artículos 132 del CGP e inciso tercero del artículo 448 ibídem, que es nuestro deber, declarará la ilegalidad de todas y cada una de las actuaciones surtidas en el proceso y que involucren al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **140-7896**, en lo que respecta – medida de embargo- secuestro- diligencia de secuestro y traslado de avalúos

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho volverá a ordenar el mencionado embargo, pero sobre la **CUOTA PARTE** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **140-7896**, de propiedad del señor **ALEXANDER ARIZA DIAZ CC. No.79.575.261** y ordenará oficiar nuevamente a la

Oficina de Instrumentos Públicos de Montería para que proceda de conformidad, aclarando que en el Auto de fecha 27 de junio de 2019 el cual fue comunicado mediante oficio N° 01732 de fecha 5 de junio de 2019, nunca se dio la orden de embargar la cuota parte del inmueble.

Ahora bien, observa el Despacho que mediante auto calendado 27-04-2023, se dio traslado del avalúo catastral de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **140-7896, 140-75329 y 140-5309**. Sin embargo, transcurrido el término de traslado, las partes no se pronunciaron al respecto. Así las cosas, se procede a fijar el avalúo de los inmuebles **140-75329 y 140-5309**, por el valor del respectivo avalúo catastral incrementado en un 50%, así:

M. I.	AVALÙO CATASTRAL	AVALUO CATASTRAL x 1.5%
140-75329	$1.637.114.000	**$2.455.671.000**
140-5309	$ 347.698.000	**$ 521.547.000**

Respecto al avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria 140-7896, es preciso indicar que este debe ser presentado respecto a la cuota parte de propiedad del ejecutado, no respecto a la totalidad del inmueble; toda vez que la base del remate debe fijarse respecto al avalúo de la cuota parte (objeto de remate) y no respecto al avalúo de todo el bien. En caso de no presentarse avalúo comercial sino avalúo catastral, como es el caso, la parte interesada debe indicar al Despacho, cuál es el área total del inmueble identificado con M.I. 140-7896 y cuál es el área o el porcentaje de propiedad del ejecutado.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de todas y cada una de las actuaciones surtidas en el proceso y que involucren al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **140-7896**, en lo que respecta – medidas de embargo- secuestro- diligencia de secuestro – traslado de avalúo. Por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo **sobre la cuota parte** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **140-7896**, de propiedad del ejecutado **ALEXANDER ARIZA DIAZ CC. No.79.575.261**, y **oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería** para que proceda de conformidad, aclarando que en el Auto de fecha 27 de junio de 2019 el cual fue comunicado mediante oficio N° 01732 de fecha 5 de junio de 2019, **nunca se dio la orden de embargar la cuota parte del inmueble.**

Por Secretaría, ofíciese de conformidad.

TERCERO: FIJAR el AVALÚO del inmueble con M.I. **140-75329**, en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS ($2.455.671.000) M/CTE.

CUARTO: FIJAR el AVALÚO del inmueble con M.I. **140-5309**, en la suma de QUNIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ($521.547.000) M/CTE.

QUINTO: REQUERIR al **APODERADO DE LA EJECUTANTE,** para que envie al Despacho, soporte de escrituras donde conste el área total del inmueble identificado con M.I. 140-7896 y cuál es el área o el porcentaje de propiedad del ejecutado; con el fin de establecer el avalúo de la CUATAPARTE objeto de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39307c15adda83c3659232f0e2f5d535663b9464e8c204fd96d81306092f4c18**
Documento generado en 23/08/2023 03:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el apoderado ejecutante allego trabajo de liquidación del crédito en atención a requerimiento efectuado por auto 02-junio-2023. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Montería, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTES	SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 8600431866
DEMANDADOS	INVERSIONES CH Y D LTDA CC 8120071726 SUMAYA CHEJNE DUARTE CC1020726135
SUBROGADO GARANTE	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS ($64.215.108,00)
RADICADO	23001310300320200001800
ASUNTO	**AUTO MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO**

Visto el informe secretarial que precede, advierte el Despacho que en atención al requerimiento realizado por el despacho en providencia de 02-junio-2023, el cual consistió en: ***"PRIMERO: REQUERIR*** *a la parte ejecutante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído allegue de manera clara y detallada la liquidación del crédito que dé cuenta del estado actual de cada una de las sumas que fueron ordenadas en el mandamiento de pago y respecto de las cuales se siguió adelante la ejecución, especificando conceptos que se liquidan, sus montos, tasas utilizadas para calcular los intereses y la vigencia dentro de la cual son liquidados. Y de igual forma, indique al despacho si desde la fecha de orden de apremio 7-febrero2020 hasta la fecha de presentación de la liquidación del crédito 09-marzo-2023, el ejecutado ha efectuado abonos, su monto y la forma como han sido aplicados a la obligación que aquí se ejecuta".*

Mediante correo electrónico el apoderado ejecutante allego liquidación del crédito a corte 13-junio-2023, así:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SENORES
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA CORDOBA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADOS: INVERSIONES CH&D S.A.S
SUMAYA CHEJNE DUARTE
RADICACIÓN: 23001310300320200001800

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, mayor de edad, vecino de Yopal – Casanare, identificado con la cédula No. 93.134.714 del Espinal - Tolima, Abogado con Tarjeta Profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico de notificación abogadocambancolombia@hotmail.com actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 02 de junio de 2023, de manera respetuosa, me permito presentar como archivo anexo la liquidación del conforme a lo establecido por el Artículo 446 del Código General del Proceso, para su trámite respectivo.

ABONOS:

INVERSIONES CHY D LTDA - NIT 8120071726						
FECHA DE PAGO	VALOR DEL PAGO	CAPITAL	INTERESES	MORA	OTROS CONCEPTOS	DETALLE OTROS CONCEPTOS
1/03/2021	$ 64.215.108	$ 29.824.099,12	$ 25.255.817,78	$ 3.499.513,10	$ 5.635.678,00	PAGO FNG
15/04/2021	$ 5.635.678	$ 5.635.678,00	$ -	$ -	$ -	COMISION FNG
TOTAL	$ 69.850.786	$ 35.459.777	$ 25.255.818	$ 3.499.513	$ 5.635.678	

Una vez aplicados los pagos referenciados anteriormente, la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO a corte 13 de junio de 2023 arroja los siguientes valores:

INVERSIONES CHY D LTDA - NIT 8120071726 (CASTIGADO)						
Nº OBLIG	SALDO CAPITAL	SALDO INTERESES	SALDO MORA	OTROS CONCEPTOS	DIAS VENCIDOS	TOTAL DEUDA
111000067496	$ 125.077.991,88	$ 0	$ 181.463.151	$ 0	1170	$ 306.541.142
TOTAL	$ 125.077.992	$ 0	$ 181.463.151	$ 0	1170	$ 306.541.142

De la liquidación en comento se surtió el traslado a la contraparte, sin que se presentara objeción alguna.

Por auto adiado 7-febrero-2020 esta unidad judicial libro orden de apremio por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCO SERFINANZA S.A** Contra **INVERSIONES CH & D LTDA** y **SUMAYA CHEJNE DUARTE** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 111000067496

- Por la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($160.537.769,00)** como saldo insoluto por capital de la obligación contenida en el **PAGARE 111000067496;** más los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida, **desde el día 25 de noviembre de 2019** y hasta el día en que efectivamente se realice el pago del total de la obligación.

- Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON 49/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($18.056.411,49)** por concepto de intereses remuneratorios causados sobre cuotas de capital no vencidas **a noviembre 24 de 2019** fecha de corte de la obligación para diligenciar el pagaré.

- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON 24/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($1.508.714,24)** por concepto de intereses de mora causados sobre cuotas de capital vencidas y no pagadas, a fecha **noviembre 24 de 2019** fecha de corte de la obligación para diligenciar el pagaré.

- Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($5.635.678,00)** por concepto de comisión al Fondo Nacional de Garantías -FNG-.

Y posteriormente **mediante proveído de 23-enero-2023, se ordenó seguir adelante la ejecución de conformidad al mandamiento de pago, términos dentro de los cuales se debe practicar la liquidación del crédito**. Ver imagen

RESUELVE

PRIMERO: SIGA ADELANTE la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la Ley.

TERCERO: ORDENASE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Liquídense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Así las cosas, en el presente asunto corresponde determinar si en atención a la liquidación del crédito efectuada por el ejecutante hay lugar a impartir aprobación o en su lugar modificarla, de conformidad a lo dispuesto en el canon 446 del C.G.P.

Al respecto se permite precisar esta judicatura que, una vez se ordena seguir adelante la ejecución, se debe proceder a realizar la liquidación del crédito conforme a las previsiones del artículo 446 del C.G.P., Ello sin perder de vista que, **tanto al juez como a las partes, luego de la ejecutoria del mandamiento ejecutivo, les queda cerrada cualquier posibilidad de incluir nuevos ítems o conceptos no reconocidos previamente en la estimación para el pago.** Lo anterior, encuentra sustento legal en lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P. **En consecuencia, la liquidación del crédito sólo podrá incluir aquello que fue reconocido en el mandamiento ejecutivo, incluyendo las agencias y costas procesales.**

Una vez revisada la liquidación de crédito objeto de examen, encuentra el despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se incluyen ítems por valores superiores que no fueron objeto del mandamiento de pago, como en el caso de los intereses remuneratorios causados sobre cuotas de capital no vencidas a noviembre 24 de 2019, fecha de corte de la obligación para diligenciar el pagaré por $25.255.817, cuando lo ordenado por tal concepto equivale al monto de $18.056.411,49. Sumado a que no se efectúa de manera correcta la imputación de abonos ($ 64.215.108 a 1-marzo-2021 y $ 5.635.678 a 15-abril-2021) indicados por el ejecutante a intereses ordenados en el mandamiento de pago, y respecto de los cuales se siguió adelante la ejecución.

En atención a lo anterior, el despacho procede a modificar la liquidación de crédito de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, así: La operación aritmética a efectos de establecer la liquidación del crédito a corte 13 de junio de 2023 (fecha hasta le cual presentó el trabajo de liquidación del crédito el ejecutante) se enmarca dentro de los siguientes:

- CAPITAL INSOLUTO INICIAL **$160.537.769**

- PRIMERA LIQUIDACION DE INTERES MORATORIOS CAUSADOS DESDE 25-NOVIEMBRE-2019 A 01-MARZO-2021 (FECHA DEL PRIMER ABONO) SOBRE CAPITAL INSOLUTO INICIAL **$ 55.765.213**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACION DE CREDITO

DEMANDANTE:				DEMANDADO:					RADICACION:		-	1 abono $64215108
CAPITAL $:	$ 160.537.769	INT. C.	DESDE:		HASTA:		INT. M.	DESDE:	25/11/2019	HASTA		1/03/2021
ABONO(S) HECHO(S) AL CAPITAL		Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono		Valor $	Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono					
		$ 160.537.769				$ 160.537.769						
		$ 160.537.769				$ 160.537.769						
		$ 160.537.769				$ 160.537.769						
TOTAL ABONOS (Si los hubiere)		$ 0,00		NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)		$ 160.537.769,00	# dias/meses liq		462		15	
	$ 160.537.769	19,03%	1/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	25/11/2019	30/11/2019	6	0		753.296
	$ 160.537.769	18,91%	1/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	1/12/2019	31/12/2019	31	0		3.867.487
		AÑO 2020										
CAPITAL IC$	CAPITAL IM$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE $		TIMORA $
	$ 160.537.769	18,77%	1/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	1/01/2020	31/01/2020	31	0		3.838.854
	$ 160.537.769	19,06%	1/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	1/02/2020	29/02/2020	29	0		3.646.670
	$ 160.537.769	18,95%	1/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	1/03/2020	31/03/2020	31	0		3.875.668
	$ 160.537.769	18,69%	1/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	1/04/2020	30/04/2020	30	0		3.699.186
	$ 160.537.769	18,19%	1/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	1/05/2020	31/05/2020	31	0		3.720.232
	$ 160.537.769	18,12%	1/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	1/06/2020	30/06/2020	30	0		3.586.370
	$ 160.537.769	18,12%	1/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	1/07/2020	31/07/2020	31	0		3.705.915
	$ 160.537.769	18,29%	1/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	1/08/2020	31/08/2020	31	0		3.740.684
	$ 160.537.769	18,35%	1/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	1/09/2020	30/09/2020	30	0		3.631.892
	$ 160.537.769	18,09%	1/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	1/10/2020	31/10/2020	31	0		3.699.780
	$ 160.537.769	17,84%	1/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	1/11/2020	30/11/2020	30	0		3.530.951
	$ 160.537.769	17,46%	1/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	1/12/2020	31/12/2020	31	0		3.570.932
		AÑO 2021										
CAPITAL IC$	CAPITAL IM$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE $		TIMORA $
	$ 160.537.769	17,32%	1/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	1/01/2021	31/01/2021	31	0		3.542.299
	$ 160.537.769	17,54%	1/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	1/02/2021	28/02/2021	28	0		3.240.136
	$ 160.537.769	17,41%	1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	1/03/2021	1/03/2021	1	0		114.861
TOTAL ABONOS (Si los hubiere)		$ 0,00		NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)		$ 160.537.769,00	# dias/meses liq		462		15	
								SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)		0		55.765.213
								TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolucion Superfinanciera)				$ 55.765.213

-EL 01 DE MARZO DE 2021 EL EJECUTADO REALIZO ABONO POR $64.215.108 DE LOS CUALES EL EJECUTANTE **IMPUTO A CAPITAL LA SUMA DE $ 29.824.099,12**, POR LO QUE EL NUEVO **CAPITAL A 01 DE MARZO DE 2021 OBEDECE A LA SUMA DE $ 130.713.669,88,**

QUEDANDO DEL ABONO EN RESEÑA $34.391.008,88 PARA IMPUTAR A INTERESES ORDENADOS**,** ASÍ**:**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CONCEPTO	
MONTO DE ABONO RESTANTE LUEGO DE IMPUTACIÓN DE $29.824.099,12 A CAPITAL INSOLUTO INICIAL.	**$ 34.391.008,88**
- INTERESES REMUNERATORIOS CAUSADOS SOBRE CUOTAS DE CAPITAL NO VENCIDAS A NOVIEMBRE 24 DE 2019, FECHA DE CORTE DE LA OBLIGACIÓN PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ (suma ordenada en el mandamiento de pago y por la cual se siguió adelante la ejecución)	**$ 18.056.411,49 (SALDADO)**
- intereses de mora causados sobre cuotas de capital vencidas y no pagadas a fecha noviembre 24 de 2019, fecha de corte de la obligación para diligenciar el pagaré (suma ordenada en el mandamiento de pago y por la cual se siguió adelante la ejecución)	**$ 1.508.714,24 (SALDADO)**
MONTO SOBRANTE PARA IMPUTAR A INTERESES MORATORIOS CAUSADOSDESDE 25-NOVIEMBRE-2019 A 01-MARZO-2021 (FECHA DEL PRIMER ABONO) SOBRE CAPITAL INSOLUTO INICIAL	**$ 14.825.883,15**

- IMPUTADO EL MONTO DE $14.825.883,15 A LOS INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE 25-NOVIEMBRE-2019 A 01-MARZO-2021 $ 55.765.213, **SE OBTIENE QUE A FECHA 01-MARZO DE 2021 SE ADEUDA SALDO POR INTERESES MORATORIOS DE $40.939.329,85**

- SEGUNDA LIQUIDACION DE INTERES MORATORIOS CAUSADOS DESDE 02-MARZO-2021 A 14-ABRIL-2021 (FECHA DEL SEGUNDO ABONO) SOBRE CAPITAL INSOLUTO A FECHA 01-MARZO-2021 **$ 4.293.998**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

LIQUIDACION DE CREDITO

DEMANDANTE:				DEMANDADO:					RADICACION:		-	2° abono $5,635,678		
CAPITAL $:	$ 130.713.670	INT. C.	DESDE:		HASTA:		INT. M.	DESDE:	2/03/2021	HASTA:	15/04/2021			
ABONO(S) HECHO(S) AL CAPITAL		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		Valor $	Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono					
		$ 130.713.670					$ 130.713.670							
		$ 130.713.670					$ 130.713.670							
		$ 130.713.670					$ 130.713.670							
TOTAL ABONOS (Si los hubiere)		$ 0,00		NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)			$ 130.713.669,88		# dias/meses liq		44	1		
		17,46%	1/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	1/12/2020	31/12/2020	31	0	0			
		AÑO 2021												
CAPITAL IC$	CAPITAL IM$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE $	TIMORA $			
		17,32%	1/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	1/01/2021	31/01/2021	31	0	0			
		17,54%	1/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	1/02/2021	28/02/2021	28	0	0			
	$ 130.713.670	17,41%	1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	1/03/2021	31/03/2021	31	0	2.899.211			
	$ 130.713.670	17,31%	1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	1/04/2021	15/04/2021	15	0	1.394.786			
								SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)		0	4.293.998			
								TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolucion Superfinanciera)			$ 4.293.998			

-EL 15 DE ABRIL DE 2021 EL EJECUTADO REALIZO ABONO POR $5.635.678 LOS CUALES EL EJECUTANTE **IMPUTO UNICAMENTE A CAPITAL**. ASÍ EL **CAPITAL INSOLUTO A 15 DE ABRIL DE 2021 CORRESPONDE A $ 125.077.991,88,**

LA LIQUIDACION DE CREDITO A FECHA 15 ABRIL DE 2021:

CONCEPTO	
CAPITAL INSOLUTO A 15 ABRIL DE 2023	**$ 125.077.991,88**
+ SALDO POR INTERESES MORATORIOS A FECHA 01-MARZO DE 2021	**$ 40.939.329,85**
+ INTERES MORATORIOS CAUSADOS DESDE 02-MARZO-2021 A 14-ABRIL-2021 (FECHA DEL SEGUNDO ABONO) SOBRE CAPITAL INSOLUTO A FECHA 01-MARZO-2021 DE $ 130.713.670	**$ 4.293.998**
+ CONCEPTO DE COMISION AL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (suma ordenada en el mandamiento de pago y por la cual se siguió adelante la ejecución)	**$ 5.635.678.00**
TOTAL LIQUIDACION A FECHA 15 DE ABRIL DE 2021	**$ 175.946.997,73**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- TERCERA LIQUIDACION DE INTERES MORATORIOS CAUSADOS DESDE 16-ABRIL-2021 A 13-JUNIO-2023 SOBRE CAPITAL INSOLUTO A FECHA 15-ABRIL-2021 **$ 89.011.050**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACION DE CREDITO

DEMANDANTE:				**DEMANDADO:**				**RADICACION:**	2020-18	-		
CAPITAL $:	$ 125.077.992	INT. C.	DESDE:		HASTA:		INT. M.	DESDE:	16/04/2021	HASTA	13/06/2023	
ABONO(S) HECHO(S) AL CAPITAL		Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono		Valor $	Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono					
		$ 125.077.992				$ 125.077.992						
		$ 125.077.992				$ 125.077.992						
		$ 125.077.992				$ 125.077.992						
TOTAL ABONOS (Si los hubiere)		$ 0,00		NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)		$ 125.077.991,88		# dias/meses liq		788	26	

	$ 125.077.992	17,31%	1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	16/04/2021	30/04/2021	15	0	1.334.651
	$ 125.077.992	17,22%	1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	1/05/2021	31/05/2021	31	0	2.743.937
	$ 125.077.992	17,21%	1/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	1/06/2021	30/06/2021	30	0	2.653.881
	$ 125.077.992	17,18%	1/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	1/07/2021	31/07/2021	31	0	2.737.563
	$ 125.077.992	17,24%	1/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	1/08/2021	31/08/2021	31	0	2.747.124
	$ 125.077.992	17,19%	1/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	1/09/2021	30/09/2021	30	0	2.650.797
	$ 125.077.992	17,08%	1/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	1/10/2021	31/10/2021	31	0	2.721.629
	$ 125.077.992	17,27%	1/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	1/11/2021	30/11/2021	30	0	2.663.133
	$ 125.077.992	17,46%	1/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	1/12/2021	31/12/2021	31	0	2.782.180
		AÑO 2022									
CAPITAL IC$	CAPITAL IM$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE $	TIMORA $
	$ 125.077.992	17,66%	1/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	1/01/2022	31/01/2022	31	0	2.814.049
	$ 125.077.992	18,30%	1/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	1/02/2022	28/02/2022	28	0	2.633.834
	$ 125.077.992	18,47%	1/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	1/03/2022	31/03/2022	31	0	2.943.119
	$ 125.077.992	19,05%	1/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	1/04/2022	30/04/2022	30	0	2.937.619
	$ 125.077.992	19,71%	1/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	1/05/2022	31/05/2022	31	0	3.140.708
	$ 125.077.992	20,40%	1/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	1/06/2022	30/06/2022	30	0	3.145.797
	$ 125.077.992	21,28%	1/07/2022	31/07/2022	31	31,92%	1/07/2022	31/07/2022	31	0	3.390.881
	$ 125.077.992	22,21%	1/08/2022	31/08/2022	31	33,32%	1/08/2022	31/08/2022	31	0	3.539.073
	$ 125.077.992	23,50%	1/09/2022	30/09/2022	30	35,25%	1/09/2022	30/09/2022	30	0	3.623.835
	$ 125.077.992	24,61%	1/10/2022	31/10/2022	31	36,92%	1/10/2022	31/10/2022	31	0	3.921.503
	$ 125.077.992	25,78%	1/11/2022	30/11/2022	30	38,67%	1/11/2022	30/11/2022	30	0	3.975.424
	$ 125.077.992	27,64%	1/12/2022	31/12/2022	31	41,46%	1/12/2022	31/12/2022	31	0	4.404.322

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

		AÑO 2023									
CAPITAL IC$	CAPITAL IM$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE $	TIMORA $
	$ 125.077.992	28,84%	1/01/2023	31/01/2023	31	43,26%	1/01/2023	31/01/2023	31	0	4.595.537
	$ 125.077.992	30,18%	1/02/2023	28/02/2023	28	45,27%	1/02/2023	28/02/2023	28	0	4.343.667
	$ 125.077.992	30,84%	1/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	1/03/2023	31/03/2023	31	0	4.914.229
	$ 125.077.992	31,39%	1/04/2023	30/04/2023	30	47,09%	1/04/2023	30/04/2023	30	0	4.840.518
	$ 125.077.992	30,27%	1/05/2023	31/05/2023	31	45,41%	1/05/2023	31/05/2023	31	0	4.823.401
	$ 125.077.992	29,76%	1/06/2023	30/06/2023	30	44,64%	1/06/2023	13/06/2023	13	0	1.988.637
		29,36%	1/07/2023	31/07/2023	31	44,04%	1/07/2023	31/07/2023	31	0	0
		28,75%	1/08/2023	31/08/2023	31	43,13%	1/08/2023	31/08/2023	31	0	0
								SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)		0	89.011.050
								TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolucion Superfinanciera)			$ 89.011.050

Así las cosas, se modifica la liquidación del crédito a corte junio 13 de 2023, la cual quedara así:

CONCEPTO	
CAPITAL INSOLUTO A 13 JUNIO DE 2023	**$ 125.077.991,88**
+ SALDO POR INTERESES MORATORIOS A FECHA 01-MARZO DE 2021	**$ 40.939.329,85**
+ INTERES MORATORIOS CAUSADOS DESDE 02-MARZO-2021 A 14-ABRIL-2021 SOBRE CAPITAL INSOLUTO A FECHA 01-MARZO-2021 DE $ 130.713.670	**$ 4.293.998**
+ CONCEPTO DE COMISION AL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (suma ordenada en el mandamiento de pago y por la cual se siguió adelante la ejecución)	**$ 5.635.678.00**
+ INTERES MORATORIOS CAUSADOS DESDE 16-ABRIL-2021 A 13-JUNIO-2023 SOBRE CAPITAL INSOLUTO A FECHA 15-ABRIL-2021 DE $ 125.077.991,88	**$ 89.011.050**
TOTAL LIQUIDACION A FECHA 13 DE JUNIO DE 2023	**$ 264.958.047,73**

Por todo lo expuesto, el Juzgado,

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRÍMERO: MODIFICAR el trabajo de liquidación del crédito con corte hasta el 13 de junio de 2023 en la suma total de $ 264.958.047,73. Quedando el crédito así:

CONCEPTO	
CAPITAL INSOLUTO A 13 JUNIO DE 2023	**$ 125.077.991,88**
+ SALDO POR INTERESES MORATORIOS A FECHA 01-MARZO DE 2021	**$ 40.939.329,85**
+ INTERES MORATORIOS CAUSADOS DESDE 02-MARZO-2021 A 14-ABRIL-2021 SOBRE CAPITAL INSOLUTO A FECHA 01-MARZO-2021 DE $ 130.713.670	**$ 4.293.998**
+ CONCEPTO DE COMISION AL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (suma ordenada en el mandamiento de pago y por la cual se siguió adelante la ejecución)	**$ 5.635.678.00**
+ INTERES MORATORIOS CAUSADOS DESDE 16-ABRIL-2021 A 13-JUNIO-2023 SOBRE CAPITAL INSOLUTO A FECHA 15-ABRIL-2021 DE $ 125.077.991,88	**$ 89.011.050**
TOTAL LIQUIDACION A FECHA 13 DE JUNIO DE 2023	**$ 264.958.047,73**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

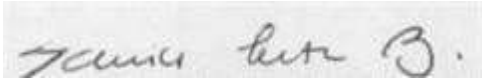

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274fcd2eda78480565d9f99a2fd5eba5b0e4ec729aa7a0eed111269499249cf7**

Documento generado en 23/08/2023 03:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se allegó memorial solicitando la revocatoria del poder otorgado al doctor **PLINIO NEL ARIZA VIVERO,** por parte del señor **GERMAN ALBERTO MONTES ALEMAN,** en calidad de demandado en el presente proceso. A su vez, el apoderado de los demandados había propuesto un recurso de reposición contra el auto calendado 8 de junio de 2023. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 23001310300320210013800

DEMANDANTE: ALVARO JOSE SOTO GALVAN

DEMANDADOS: GERMAN ALBERTO MONTES ALEMAN Y FERNANDO ANTONIO MONTES ALEMAN.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el abogado de la parte ejecutada, doctor **PLINIO NEL ARIZA VIVERO, presentó recurso de reposición contra el auto** calendado 8 de junio de 2023, del cual ya fue dado el traslado por secretaria, verificando el despacho que este se denegará, por no haberse presentado dentro de la oportunidad procesal así:

15/6/23, 16:34 Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería - Outlook

Ref. Proceso : Ejecutivo con acción real Demandante : Álvaro José Soto Galván. Demandados : Germán Alberto Montes Alemán y otro. Rad. : 23-001-31-03-003-2021-00138-00. Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN (AUTO 08/06/2023).

Plinio Nel Ariza Vivero <plinioariza@hotmail.com>
Jue 15/06/2023 4:16 PM
Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (296 KB)
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO ALVARO SOTO RADICADO N° 23001310300320210013800 RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Señor(a):
JUEZ 3ª CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co .
E.S.D.

El respectivo auto calendado 8 de junio de 2023, fue notificado por estado del dia 9 de junio de 2023, y **al haberse presentado hasta el dia 15 de junio de 2023**, se tiene que este es extemporáneo.

Por otra parte, y a través de escrito allegado a través del correo electrónico, el día 28 de junio de 2023, el doctor **GERMAN ALBERTO MONTES ALEMAN;** revoca el poder otorgado al doctor **PLINIO NEL ARIZA VIVERO** como se muestra a continuación:

Señor(a)
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN No. 23001310300320210013800

DEMANDANTE: ALVARO JOSE SOTO GALVAN
DEMANDADOS: GERMAN ALBERTO MONTES ALEMAN FERNANDO ANTONIO MONTES ALEMAN.

ASUNTO: REVOCATORIA DE PODER.

GERMAN ALBERTO MONTES ALEMAN, mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.067.931.471 de Montería, E-mail: gama_1229@hotmail.com, manifiesto a usted por medio del presente escrito que **REVOCO EL PODER** conferido al abogado **PLINIO NEL ARIZA VIVERO** y quedo comprometido a pagarle lo referente a los honorarios profesionales causados hasta el día de hoy 27/06/2023.

En cumplimiento del artículo 2191 del Código Civil informo que he notificado y remitido este mismo documento al referido abogado a su correo electrónico: plinioariza@hotmail.com, pues es mi decisión acceder a otra orientación judicial en este proceso y proveer el adelantamiento coetáneo de las acciones judiciales para esclarecer la veracidad y legalidad de las obligaciones al cobro, la procedencia de los dineros y su presunta entrega a mi finado padre.

Sírvase admitir la presente revocatoria del mandato judicial.

Atentamente,

GERMAN ALBERTO MONTES ALEMAN
C.C. No. 1.067.931.471 de Montería

C.C. Notificación adjunta al abogado Plinio Nel Ariza vivero. E-mail: plinioariza@hotmail.com

Conforme a lo anterior, el Juzgado accederá a la revocatoria y ordena por secretaria, que una vez en firme este auto, vuelva a despacho para control de legalidad, por haberse mencionado la posibilidad de una irregularidad que pueda afectar el remate.

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el recurso propuesto por el apoderado de la pasiva, por las razones expuestas.

SEGUNDO: TENER POR REVOCADO el poder otorgado al doctor **PLINIO NEL ARIZA VIVERO,** como apoderado judicial de GERMAN ALBERTO MONTES ALEMAN, conforme a lo antes expuesto.

En firme este auto, vuelva a despacho para control de legalidad, por haberse mencionado la posibilidad de una irregularidad que pueda afectar el remate

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f95d8929add239ae5e1d7f19aee0e9b43cdedec48917e47294a69a5a5134e83**

Documento generado en 23/08/2023 03:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2023) Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente para proferir auto de obedecimiento a lo dispuesto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA,** en providencia de fecha veintidós (22) de Junio de 2023. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

Montería, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTES	JULIANA MURIENTE BEDOYA
DEMANDADOS	LUIS ANDRÈS LONDOÑO MUÑOZ
RADICADO	23-001-31-03-003-2022-00053
ASUNTO	AUTO OBEZCASE
ROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial, se verificó que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**- con ponencia del M.P DR. PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ Dispuso lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR el auto adiado noviembre 21 de 2022, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, dentro del **PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 23001 31 03 003 2022 00053 01,** promovido por **JULIANA MURIENTE BEDOYA -NIT. 1067931239-2, propietaria del Establecimiento de Comercio TECA FINA FORESTALES DE COLOMBIA** contra **LUIS ANDRÈS LONDOÑO MUÑOZ.**

SEGUNDO. Sin costas en esta instancia.

Visto el Informe Secretarial que precede, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por la **SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL** que decidió confirmar el auto que finalizó la instancia revocando el mandamiento de pago.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

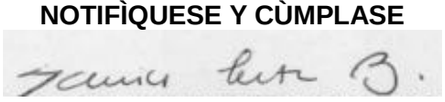

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88592a68c5d5cf8f81683f8796370e0e06f60bd56f3a61b39ad143fbcfe5565d**

Documento generado en 23/08/2023 03:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. Montería, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso en el cual hay solicitud de terminación del proceso y de expedición de oficios para el levantamiento de las medidas cautelares, se presentó memorial de coadyuvancia por parte de la apoderada judicial de HERNÀN MANUEL MATIAS BELLO**, quien a su vez; es demandante en reconvención**. Provea.

El secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Montería, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**VERBAL –RESOLUCIÒN DE CONTRATO**
DEMANDANTES	**ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ –CC. 10.934.964**
APODERADO	**Dr. HERNÀN RAMOS GUTIÈRREZ –CC.6.863.872 -TP. 87.444 CSJ**
DEMANDADOS	**-EVA LUCÌA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997** **-HERNÀN MANUEL MATIAS BELLO –CC. 15.609.058**
RADICADO	**23001310300320220014100**
DEMANDA DE RECONVENCIÓN	**DE: EVA LUCÌA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997** **CONTRA: ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ –CC. 10.934.964**
APODERADA DE EVA LUCIA LLANOS PACHECO	**Dra. VERCELLY SABINA SOBRINO RODRIGUEZ – CC.50.923.320 y T.P. 139.940 C.S.J.**
ASUNTO	**AUTO TERMINA PROCESO**
PROVIDENCIA N°	(#)

ANTECEDENTES

De conformidad con la nota secretarial que antecede, este despacho verificó que el apoderado judicial sustituto de la parte demandante ABRAHAM JAVIER MENDOZA DURANTE, solicitó la terminación del presente proceso, trayendo, además; poder de sustitución del abogado principal Dr. Hernán Ramos Gutiérrez, así:

De: ABRAHAM JAVIER MENDOZA DURANTE
Enviado: viernes, 18 de agosto de 2023 3:08 p. m.
Para: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICADO No.23001310032022001410O terminacion de proceso

Señora
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E. S. D

Ref. Terminación de proceso dentro del proceso verbal de resolución de contrato incoado por ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ contra EVA LUCIA LLANOS PACHECO Y HERNAN MANUEL MATIAS BELLO.

Rad. No.23.001-31-03-003-2022-00141-00

ABRAHAM JAVIER MENDOZA DURANTE, Mayor de edad, vecino y rediente de Montería, identificado al pie de mi firma, en mi condición de apoderado sustituto dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudo a usted con mi acostumbrado respeto a fin de presentar en este memorial la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Presento esta solicitud de terminación su señoría toda vez que los demandados cancelaron la obligación, gastos y costas judiciales, como también honorarios profesionales.

Del mismo modo el 22 de agosto del 2023 la parte demanda coadyuvó la terminación del citado proceso como se puede corroborar

De: vercelly sabina sobrino rodriguez <vercys@hotmail.com>
Enviado: martes, 22 de agosto de 2023 10:05 a. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Rad 2022-00141

Buenos días, Conforme al memorial presentado por el abogado sustituto dentro de la demanda rad 2022-00141-00, de Alcides Ramos Contra mi prohijada Eva Llanos, coadyuvo a petición de terminación por pago total de la obligación y entiendo que no se instalo audiencia fijada para el día de hoy en razón a la solicitud de Terminación de la litis,

Anexo memorial

REFERENCIA: VERBAL –RESOLUCIÒN DE CONTRATO
DEMANDANTE: ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ
DEMANDADO: EVA LUCÌA LLANOS PACHECO y Otro
ASUNTO: TERMINACION PAGO TOTAL
RADICADO: 230013103003-2022-00141-00

VERCELLY SABINA SOBRINO RODRIGUEZ, mujer mayor de edad, vecina de Montería, abogada Titulada y en ejercicio, identificada con civil y laboralmente con la Cedula de Ciudadanía No. 50'923.320 de Montería y Tarjeta Profesional No. 139.940 del Consejo Superior de Judicatura y correo electrónico vercys@hotmail.com; apoderada judicial se la señora **EVA LUCÌA LLANOS PACHECO**, mujer mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 50.930.997 expedida en Montería; ante usted vengo a coadyuvar la petición de terminación de la **DEMANDA DE RESOLUCIÒN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** presentada por **ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ** en contra de mi prohijada; por pago total de la obligación.

Por lo anterior, se entiende la no instalación de la audiencia previamente fijada para el día de hoy 22 de agosto de 2023 a las 9 AM

Por lo anterior, y al corroborar los correos electrónicos de los remitentes, se accederá a lo solicitado, interpretando que lo que solicitan de común acuerdo es el desistimiento de las pretensiones de la demanda principal, toda vez que ninguna de las partes se refirió a la demanda de reconvención. **Sin embargo; una vez se venza el termino de ley, debe volver a despacho para proveer acerca de la misma.**

En razón a las solicitudes deprecadas por el vocero judicial ejecutante, el despacho de conformidad con lo ordenado en el canon 92 del C.G.P., ordenará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO COADYUVADO DE LAS PRETENSIONES, y no se condenará en costas.**

En cuanto al LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas, si existieren, **se ordena su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante**; y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutiva de este proveído.

Una vez se verifique lo anterior, y solo en caso que no exista remanente y/o prelación de crédito, se ordena levantar las medidas.

Por lo que este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por haberse desistido de las pretensiones de forma coadyuvada.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, por lo antes expuesto.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; **se ordena su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante**; y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutiva de este proveído.

Sin embargo; **una vez se venza el termino de ley, debe volver a despacho para proveer acerca de la demanda en reconvención**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6b746bdd4a4061ef22397cfcea43c1cb575aa6ad2f29b91ae7a03430d5f986c
Documento generado en 23/08/2023 03:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. Montería, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A que es el llamado en garantía a través del Dr. RICARDO VÉLEZ OCHOA, presentó su contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, habiéndole dado traslado a los demás sujetos procesales. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
DEMANDANTE	**-MARIA EUGENIA DURANGO DORADO –CC. 50.952.920** **-AMAURY DE JESUS PRETELT ESQUIVIA –CC. 1.068.671.496** **-YENIFER SOFIA PRETELT ESQUIVIA –CC. 1.068.669.484** **-GUADALUPE MARIA PRETEL BURGOS –CC. 34.969.500** **-JOSE ADALBERTO PRETELT BURGOS –CC. 8.718.523** **-NANCY PRETELT BURGOS –CC. 34.980.313** **-PEDRO JULIO PRETELT BURGOS –CC. 12.538.703** **-ROSARIO DEL CARMEN PRETELT BURGOS –CC. 25.872.081**
DEMANDADO	**-ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. antes QBE SEGUROS NIT. 860002534-0 -SOCIEDAD TRASPORTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A. NIT. 891000093-8**
RADICADO	**23001 31 03 003 2022 00269 00**
ASUNTO	**FIJA FECHA**
PROVIDENCIA	**N°.**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el Despacho lo siguiente:

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, solicitó aclaración del auto calendado Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés**, por lo que el despacho accedió a la solicitud planteada, por medio de auto calendado Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés.**

Por lo anterior, y al haber quedado en firme el citado auto, y al haberse trabado la litis, y haberse tenido por contestado oportunamente el llamamiento en garantía, se pudo verificar que en ese ultimo auto, se omitió reconocer personería para actuar al Dr. RICARDO VÉLEZ OCHOA, actuando como apoderado del llamado en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., por lo que es procedente hacerlo en este momento procesal, así:

Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que el Dr. RICARDO VÉLEZ OCHOA, como apoderado general de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A**,** tiene su tarjeta profesional vigente en la Plataforma SIRNA, conforme lo establece la ley2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
DA	RICARDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79470042	67706	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros — anterior 1 siguiente

Por último, se prescindirá del traslado secretarial de las excepciones propuestas, por haberse acreditado que este ya fue agotado por los demandados, así:

garantía: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Rad. 23001310300320220026900

De: Notificaciones
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería
Cc: Manuel Garcia, Daniel Diaz, Ana María de Narváez Rugeles
Enviado: jueves, 17 de agosto 10:59 a. m.

CONTESTACION RADICADO: 23001310300320220026900 DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MARIA EUGENIA DURANGO DORADO Y OTROS vs SOTRACOR S.A Y OTRO

Luis Fernando Cordoba Martinez <lfcm72@hotmail.com>
Jue 23/03/2023 3:20 PM
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Tatty's Berco <tatianaramos1207@hotmail.com>;notificaciones.co@zurich.com <notificaciones.co@zurich.com>

Buenas tardes,

Adjunto contestación de la demanda de la referencia.

De ustedes,

LUIS FERNANDO CÓRDOBA MARTÍNEZ
Abogado

Visto lo anterior, el Despacho procede a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado RICARDO VÉLEZ OCHOA, como apoderado general de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: PROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, para el día **26 de septiembre de 2023 8:30am.**

Se ordena a los apoderados judiciales, informar el correo a donde se debe **extender este link a todos los sujetos procesales que por ley deban comparecer a la audienci**a, recordando la obligatoria asistencia; y en caso que no se cuente con los medios tecnológicos, deberán informarlo al despacho con una antelación de 2 díasanteriores de la audiencia, para que se pueda realizar desde una sala de audiencias **únicamente con la presencia de los sujetos, que no disponga de medios tecnológicos.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2185d30160f1448a53f538705899090fc89fd41f4541857845232b19bccb01e**
Documento generado en 23/08/2023 03:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica